



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/341/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 07 de enero de 2022.

**MTRO. HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO**  
**LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**  
Benito Juárez, número 69, Colonia Centro, C.P. 91000  
Xalapa de Enríquez, Veracruz.

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192 numeral 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

#### I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número OPLEV/SE/17515/2021, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“El que suscribe, Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe, Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 112, fracción I del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprovecho este medio para enviarle un cordial y atento saludo, y a su vez, en relación con la resolución INE/Q-COF-UTF/1003/2021/VER y en vías de apoyo institucion, con la finalidad de que este organismo prevea las posibles medidas administrativas y/o presupuestales necesarias que conllevaría la realización de posibles elecciones extraordinarias, me permito solicitar a usted, de no existir impedimento legal alguno, comunique a este OPLEV, si de los expedientes que actualmente se tramitan en esa Unidad respecto de rebase de tope de gastos de campaña, aún se encuentran pendientes por resolver algunos relativos a los siguientes municipios:  
[se inserta tabla]”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita se le informe respecto de la existencia de expedientes en vías de sustanciación relativos a los municipios del estado de Veracruz, que se encuentren relacionados con denuncias de *rebase de topes de gastos de campaña*, así como del estatus procesal de la resolución INE/Q-COF-UTF/1003/2021/VER, a efecto de prever medidas administrativas y presupuestales necesarias para la realización de posibles elecciones extraordinarias en la citada entidad.

#### II. Marco Normativo Aplicable

Al respecto, el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) por conducto de su Comisión de Fiscalización.



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/341/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por su parte, el artículo 196 de la LGIPE indica que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos

En este contexto, el artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, señala que el procedimiento de queja se iniciará a partir del escrito de queja que presente cualquier interesado por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en sus artículos 29 y 30.

Cabe mencionar, que el artículo 40, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, advierte que en caso de que el escrito de queja sea presentado en fecha posterior a los *quince días previos* a la sesión en el que se apruebe el Dictamen y la Resolución relativos a los informes de campaña referidos en el numeral 1 del artículo en comento, en aras de la correcta administración de justicia y para salvaguardar el derecho al debido proceso, dicha queja será sustanciada conforme a las reglas y plazos previstos para las quejas ordinarias y será resuelta cuando la Unidad cuente con todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, que permitan considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado.

Adicionalmente, del artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte que la autoridad electoral dará vista al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes, cuando las quejas resulten infundadas y/o fundadas por la actualización del rebase al tope de gastos de campaña respectivo.

### III. Caso concreto

El Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Fiscalización identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/1003/2021/VER** fue resuelto en la sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el diez de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la resolución número **INE/CG1749/2021**; inconforme con las sanciones impuestas por dicho Consejo General, el **Partido del Trabajo** interpuso Recurso de Apelación para controvertirla, quedando registrado bajo el número de expediente **SX-RAP-169/2021**. La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia mediante acuerdo de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, confirmando la resolución impugnada.

Por su parte, **Morena** también se inconformó con las sanciones impuestas por el Consejo General del INE en la resolución número **INE/CG1749/2021**, por lo que presentó recurso de apelación para controvertir la resolución antes mencionada, quedando registrado bajo el número de expediente **SX-RAP-170/2021**. La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió mediante sentencia del treinta de diciembre de dos mil veintiuno, desechando de plano la demanda presentada por Morena.

Adicionalmente, se localizaron en la base de datos los dos procedimientos administrativos sancionadores siguientes, que fueron presentados con fecha posterior a la sesión en la que se



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/341/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

aprobó el Dictamen y la Resolución relativos a los informes de campaña del estado de Veracruz, los cuales aún se encuentran pendientes de resolución:

Quejoso	Denunciado	Número de Expediente
C. Ramiro Olivares Galicia Representante del partido político Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Álamo Temapache, Veracruz.	El Partido Morena y su otrora candidata a la Presidencia Municipal de Álamo Temapache, Veracruz, la C. Ana Lilia Arrieta Pardo	INE/Q-COF-UTF/971/2021/VER
MORENA	Francisco Javier Carbajal Ochoa candidato a la Presidencia Municipal de Tlacojalpan, Veracruz	INE/Q-COF-UTF/980/2021/VER

#### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el procedimiento identificado con clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/1003/2021/VER** fue resuelto en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el diez de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la resolución número **INE/CG1749/2021**, y las impugnaciones relativas a él quedaron resueltas el 30 de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que ha quedado firme.
- Que la Unidad Técnica de Fiscalización se encuentra sustanciado dos procedimientos identificados como **INE/Q-COF-UTF/971/2021/VER** e **INE/Q-COF-UTF/980/2021/VER**, los cuales se rigen por los términos del artículo 40, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Esto es, su sustanciación atiende a plazos *ordinarios*, toda vez que las quejas que dieron origen a los procedimientos en comento fueron presentadas con posterioridad al umbral temporal de *quince días previos a la aprobación del Dictamen y la Resolución relativos a los informes de campaña del estado de Veracruz*, con motivo del Proceso Local Electoral 2020-2021 de dicha entidad.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

Responsable de la validación de la información:	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	<b>Esther Gómez Miranda</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

